



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200067700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)
2. En caso de que el nuevo poder no sea presentado personalmente, deberá acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
3. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
5. Indique el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda.
6. Excluya la pretensión tercera, dado que los intereses de mora se generan desde el día siguiente al vencimiento del título valor, los que en todo caso se solicitaron.
7. Aclare a que concepto corresponde la suma solicitada como otros en la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que si son seguros deberá acreditar el pago por parte de la entidad demandante.
8. Aclare la pretensión quinta, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde la cual se solicitan los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos se generan desde el día siguiente del vencimiento de la obligación.
9. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edd98bf90d10429a7f49d4a1d0f2a62ddc2fb44767bd91382694e92a8d9caa0

Documento generado en 03/12/2020 02:51:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**